

Nº de Orden: 091/2020
Expte Nº:619/18

RECIBIDO: 22-06-2020
VENCIMIENTO: 29-06-2020

DESPACHO DE COMISIÓN

--En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 22 días del mes de junio del año 2020, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. **Nº 619/18**, iniciado por los **Diputados provinciales: Luis Daniel Lavatelli, Adriana Díaz, Ramón Horacio Sierralta y Armando Zavaleta**, y caratulado: **“ESTABLÉCESE EL REGIMEN DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACION DE SECRETARIOS JUDICIALES, FUNCIONARIOS CON RANGO DE SECRETARIO JUDICIAL Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**.....

--Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones al texto, el cual queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en los artículos 214 y 215 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2º.- Los Secretarios de Corte, tribunales inferiores, Fiscalías. Defensorías, y demás organismos del Poder Judicial; los Delegados Judiciales, Directores y demás funcionarios judiciales cuyos nombramientos no estén determinados por la Constitución, serán designados por la Corte de Justicia, de una terna vinculante surgida de la realización de concursos públicos abiertos de antecedentes y oposición que se llevarán a cabo por el Consejo de la Magistratura conforme al procedimiento establecido en la Ley 5012.-

ARTICULO 3º.- Los empleados del poder judicial serán nombrados por la Corte de Justicia, previa realización de concursos públicos abiertos de antecedentes y oposición conforme a la reglamentación que dicte la Corte de Justicia, que deberá garantizar los siguientes principios:

- a) Ser abiertos a la comunidad
- b) Publicidad de la convocatoria de cargos a cubrir y requisitos;
- c) Igualdad de posibilidades entre los postulantes;
- d) Anonimato del concurso de oposición que en todos los casos será escrito;

- e) Contemplar el cupo establecido en el Artículo 13 subsiguientes y concordantes de la Ley 4848 (Régimen de Atención Integral a Personas con Discapacidad)

ARTICULO 4º.- En todos los casos, los funcionarios judiciales y/o empleados del Poder Judicial, designados por la Corte, podrán ser removidos, previo sumario, con audiencia del interesado, en el que se compruebe ineptitud o mala conducta

ARTÍCULO 5º.- Modificase el Artículo 2º de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º.-Son funcionarios del Poder Judicial:

- 1. El Procurador General y demás miembros del Ministerio Público;*
- 2. Los Secretarios de la Corte de Justicia, de los tribunales inferiores, de las Fiscalías, Defensorías, y demás organismos del Poder Judicial*
- 3. Los Delegados Judiciales;*
- 4. Inspectores y oficiales de justicia;*
- 5. Los médicos forenses;*
- 6. Los Directores.”*

ARTÍCULO 6º.- Modificase el inciso 3º del Artículo 14 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial) el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14.-El Tribunal de Sentencia en lo Penal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:...

- 3) Informar a la Corte de Justicia, en el plazo de 10 días hábiles, la vacancia de sus Secretarios a efectos que dé inicio el procedimiento de selección establecido en la presente Ley”.*

ARTÍCULO 7º.- Incorporase al Artículo 14 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial) como Inciso 8º el siguiente:

“Artículo 14.- El Tribunal de Sentencia en lo Penal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:...

- 8) Informar a la Corte de Justicia, sus necesidades de recursos humanos, para el nombramiento de los empleados del Tribunal a efectos que dé inicio el procedimiento de selección establecido en la presente Ley.-*

ARTÍCULO 8º.- Modificase el inciso 2º del Artículo 20 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Las Cámaras de Apelaciones tendrán las siguientes atribuciones y deberes:...

- 2) Informar a la Corte de Justicia, en el plazo de 10 días hábiles, la vacancia de sus Secretarios a efectos que dé inicio el procedimiento de selección establecido en la presente Ley*

ARTÍCULO 9º.- Incorpórase al Artículo 20 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial) como Inciso 5º el siguiente:

“Artículo 20.-Las Cámaras de Apelaciones tendrán las siguientes atribuciones y deberes:...

- 5) Informar a la Corte de Justicia, sus necesidades de recursos humanos, para el nombramiento de los empleados de la Cámaras a efectos que dé inicio el procedimiento de selección establecido en la presente Ley*

ARTÍCULO 10.- Modifícase el inciso 2° del Artículo 25 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25.- Los Juzgados de Primera Instancia tendrán las siguientes atribuciones y deberes:...

2) Informar a la Corte de Justicia, en el plazo de 10 días hábiles, la vacancia de sus Secretarios a efectos que dé inicio el procedimiento de selección por concurso establecido en la presente Ley.”

ARTÍCULO 11.- Incorpórase al Artículo 25 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial) como Inciso 4° el siguiente:

“Artículo 25.- Los Jueces de Primera Instancia tendrán las siguientes atribuciones y deberes:...

5) Informar a la Corte de Justicia, sus necesidades de recursos humanos, para el nombramiento de los empleados de los Juzgados a efectos que dé inicio el procedimiento de selección establecido en la presente Ley

ARTÍCULO 12.- Modifícase el Artículo 58 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el cual queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 58.- **REQUISITOS.** Para ser Secretario se requiere*

1) Ciudadanía en ejercicio y tener como mínimo 25 años de edad;

2) Acreditar residencia efectiva en la provincia mínima de 3 años;

3) Tener título de abogado y estar inscripto en la matrícula de abogados de la provincia con una antigüedad mínima de 2 años.”

ARTICULO 13.- Derógase el Artículo 98 de la Ley Provincial N° 2.337 (incorporado por artículo 3 de la Ley Provincial N° 4.684).

ARTICULO 14.- Modifíquese la numeración correspondiente a los artículos 99 y subsiguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Catamarca, los que en adelante se enumerarán a partir del 98 y sucesivos.

ARTÍCULO 15.- Modifícanse los Artículos 128, 130 y 131 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 128.- El Poder Judicial de la Provincia contará con un Archivo General que estará a cargo de un Director quien tendrá rango de funcionario y deberá reunir para su designación:

1) Ciudadanía en ejercicio y tener como mínimo 25 años de edad;

2) Acreditar residencia efectiva en la provincia mínima de 3 años;

3) Tener título de abogado y estar inscripto en la matrícula de abogados de la provincia con una antigüedad mínima de 2 años.

Artículo 130.- El Director del Archivo será designado por la Corte de Justicia entre los candidatos de la terna que resulte del procedimiento de selección establecido en la presente Ley

Artículo 131.- El Director del Archivo será reemplazado por los Secretarios de los Juzgados Civiles en el orden de su nominación.”

ARTICULO 16.- Deróganse el inciso 3° Y 4° del Artículo 8° de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el Artículo 25 de la Ley Provincial 2921 modificatoria de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial) y toda otra norma que se oponga a la presente.-

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 17.- A efectos de cubrir las vacantes de funcionarios y empleados del Poder Judicial, la Corte de Justicia dará inicio al procedimiento de selección por concurso establecido en la presente Ley dentro de los 60 días a partir de su publicación.

ARTICULO 18.- De Forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Daniel Lavatelli.**

FIRMANTES: Dip. Augusto Barros – Dip. Adriana Diaz – Dip. Daniel Lavatelli – Dip. Analia Brizuela – Dip. Cecilia Guerrero – Dip. Paola Fedeli.-

sg.
aa.
cb.